

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

Medellín, tres (03) de Junio del dos mil quince (2015).

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	Unidad Residencial SAN MIGUEL DEL ROSARIO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
ASUNTO	CORRIGE AUTO Y ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO	05001 33 33 024 2015 00549 00

1. Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho la aclaración del auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar cuál es el tramite a seguir sobre la notificación al señor **JUAN DAVID GÓMEZ RESTREPO**, toda vez que en el libelo genitor se manifestó desconocer la dirección o domicilio del demandado.

2. Una vez notificado el auto admisorio de la acción, proferido el veinte (20) de Mayo de dos mil quince (2015) (fl. 4008), se advierte que en el mismo, efectivamente se incurrió en un yerro al no ordenarse el emplazamiento del señor **JUAN DAVID GÓMEZ RESTREPO** de conformidad con lo estipulado por el artículo 293 del CG del P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Corregir el auto del veinte (20) de Mayo del dos mil quince (2015), por medio del cual se admitió la acción **POPULAR** de la referencia, en el sentido de aclarar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena emplazar al señor **JUAN DAVID GÓMEZ RESTREPO**.

2.- Dicho emplazamiento se surtirá conforme a los lineamientos de dicha norma, se publicará en día domingo, en la prensa (El mundo o el Tiempo) o en la radio la cual podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, a cargo de la parte interesada.

Se deberá aportar al proceso copia informal de la página respectiva de donde se hubiere publicado, así como la constancia de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- Por otro lado, respecto a las diligencias de notificación personal obrantes de folio 4014 a 4024 N° 6, se advierte a la parte accionante, que en armonía con lo indicado en el auto admisorio de la demanda, se ordenó la remisión vía correo postal autorizado de la copia de la demandada y de sus anexos, así como del auto admisorio. No obstante, el mandatario judicial remitió citación de notificación personal a los demandados y demás intervinientes, contrariando lo allí dispuesto, así como la normatividad citada (artículos 197 y 199 del CPACA).

Se aclara que la carga impuesta, consiste solamente en enviar en físico copia íntegra de la demanda y sus anexos a los demandados (con los mismo documentos que fueron aportados al expediente), así como del auto admisorio, pues solo una vez enviados estos, la secretaría del despacho procederá con la notificación personal a los demandados, la que se hará mediante mensaje enviado al correo de buzón electrónico de estos dispuestos para la notificaciones judiciales, entendiéndose con ello, notificada la parte demandante, por tratarse de entidades públicas, o de personas jurídicas que se encuentran inscritas en cámara y comercio.

Así las cosas deberán indicar si con la citación fueron enviados la totalidad de los documentos señalados, o solo el auto admisorio, para, por economía procesal, tener por cumplido el requisito, o de lo contrario deberá efectuar adecuadamente la carga impuesta Y acreditarla en el expediente.

4.- Dependencia Judicial. Se reconoce como dependiente judicial, del apoderado de la parte actora, a la joven YERALDIN SANTOS MUÑOZ identificada con C.C. 1.214.720.417 de Medellín, estudiante de Derecho, para que se le permita el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA